

Bienvenido

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Director F. Gordón Ordás

Correspondencia literaria a nombre  
del director:

Año III

Apartado de Correos núm. 630.—Madrid.

Núm. 43

Sábado, 25 de Octubre de 1919.

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional, que se publica todos los sábados, costando la suscripción anual a ambos periódicos *doce pesetas*. Correspondencia administrativa a nombre de don F. González Rojas: Apartado 141.—Madrid.

## Disposiciones ministeriales

**Ministerio de la Guerra.**—REGLAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA CRÍA CABALLAR Y REMONTA.—R. O. de 6 de Octubre de 1919 (D. O. núm. 225). Para cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto fecha 30 de Septiembre último (D. O. número 221), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La Sección de Cría Caballar y Remonta de este Ministerio, reorganizada como a continuación se indica y dependiente del mismo en la forma actual, tomará además el carácter de Dirección del Fomento de la Cría Caballar en España, cuyos fines serán los de orientar o impulsar la producción nacional, estimular en este respecto la gestión privada, proporcionar en número suficiente las sangres mejoradoras, regular el servicio de paradas particulares con tendencia a conseguir la unificación de tipos, atender debidamente a la recría y doma de los productos necesarios para el Ejército e inspeccionar, por último, cuantos servicios, tanto oficiales como privados, se relacionen con la industria pecuaria, procurando la obtención, dentro del territorio nacional, de los tipos que se fijen y en cantidad suficiente para las distintas necesidades.

2.º Dicho organismo se compondrá:

a) De una secretaría que tendrá a su cargo la organización de la cría caballar del Estado; información de las organizaciones similares extranjeras; relaciones con la Junta Superior del Fomento de la Cría Caballar en España, con las Juntas regionales y con la Asociación general de Ganaderos; conservación y redacción de las actas y acuerdos de las Juntas superior y de jefes; estudio de los planes generales para los servicios que han de ser puestos en ejecución por las secciones correspondientes; subvenciones para concursos, exposiciones, premios a criadores, carreras de caballos nacionales; asesoración e higiene; hojas de servicios y alta y baja de jefes y oficiales de estos servicios de cría caballar, recría, remonta y estadística; informes agro-

nómicos y zootécnicos; registro general; reglamentación de paradas particulares y del personal subalterno de los servicios de cría caballar y recría, previo informe de las secciones.

b) De una Sección de Cría Caballar encargada de los asuntos relacionados con los depósitos de sementales y yeguadas; estudio e informes de aptitudes para caballos de silla, carga y tiro que deban producirse; pedidos de sementales y yeguas del Estado por los ganaderos; distribución de fondos para estos servicios; incidencias del personal de tropa en ellos; Stud-Book de la raza española y media sangre; adquisición o arriendo de fincas para establecimientos de estos servicios, etc.

c) De una sección de recría y doma para los asuntos relacionados con los depósitos de recría y doma; adquisición o arriendo de fincas para estos establecimientos; pedidos y distribución de fondos del servicio; estudios e informes sobre procedimientos de recría más adecuados en las zonas y su exposición al país productor de los mismos; fondo de material; distribución de potros a los regimientos, depósitos de remonta e institutos de la Guardia civil y Carabineros, incidencias del personal de tropa, estadística, caballos del reino, etc.

d) De una sección de remonta que actuará en cuanto concierne a la remonta general; compra de caballos domados y su destino a cuerpo o depósito regional; idem de mulos; altas y bajas de caballos y mulos en todos los Cuerpos, Armas e Institutos; incidencias del personal de tropa y ganado en los depósitos regionales de remonta; extracción, introducción y cambio de caballos montados por Generales, Jefes y Oficiales; desechos; nivelaciones; concesión de propiedad de caballos, etc.

e) De la Comisión Central de Remonta de Artillería con sus cometidos actuales.

f) De una Junta Superior del Fomento de la producción caballar, presidida por el General-director, y de la cual formarán parte, como Vocales, los cuatro Coronelos de Caballería Jefes de la Secretaría y Secciones, el Coronel de la Comisión de Remonta de Artillería, el Subinspector Veterinario de 1.<sup>a</sup> de Cría Caballar, tres miembros de la Asociación general de Ganaderos, designados por ésta, uno de la Sociedad del Fomento de la Cría Caballar de España, un Ingeniero agrónomo representante de la Dirección general de Agricultura, y el Asesor jurídico militar del Centro, actuando como Secretario, sin voz ni voto, uno de los Jefes destinados en la Dirección.

3.<sup>o</sup> Para el estudio y propuesta de cuanto se relacione con la organización interior de los servicios técnico-militares, se constituirá en la Dirección una Junta de Jefes, formada por el General, los cinco Coronelos, el Subinspector Veterinario y un Jefe de la Secretaría.

4.<sup>o</sup> Ordenado ya por la ley se procure la mayor especialización y permanencia del personal en estos servicios, el destino a ellos de los Jefes y Oficiales será por elección, a propuesta de la Junta de Jefes, y en la inteligencia de que el desempeño de los mismos se considerará, para todos los efectos, como técnico de la especialidad del Arma o Cuerpo respectivo.

5.<sup>o</sup> Para acordar la mejor organización del personal subalterno de estos

servicios, la expresada Junta de Jefes de la Dirección estudiará, con la posible urgencia, las variaciones que deben introducirse en los servicios a ellos encomendados, informando si procede establecer en las yeguadas y depósitos de recria, un Cuerpo de mayorales, semejante al de paradistas en sementales, o es preferible confiarlos a personal civil.

6.º La Junta Superior citada determinará, respecto a las sangres mejoradas y su distribución en las regiones productoras, épocas de cubrición y emplazamiento de paradas, reglamento y régimen de las paradas particulares, adjudicación de las consignaciones presupuestadas para premios de concursos de ganado caballar, propuesta anual en épocas normales del número de animales que deben ser comprados en cada zona y condiciones de adquisición. A parte estas funciones, que se consideran como propias, propondrá a este Ministerio lo conveniente sobre cesión, en casos excepcionales, de sementales a los ganaderos, distribución entre éstos de los productos sobrantes en las yeguadas, procedimientos de recria en el país, cooperación de la Asociación general de Ganaderos en la formación de la estadística, haciendo, además, presente cuantas iniciativas y acuerdos tiendan al fomento, desarrollo y defensa sanitaria de la producción nacional. Finalmente, informará sobre cualesquiera otros asuntos que, relacionados con esta industria, interese de dicha Junta el Ministro de la Guerra o se deriven del examen de las Memorias anuales que deben elevarle el Director de Cría Caballar y las Juntas regionales del ramo.

7.º Para constituir las dependencias de que antes se ha hecho mención, se aumentará a la plantilla orgánica de la actual Sección de Cría Caballar y Remonta el personal que a continuación se indica .... Veterinaria: 1 Veterinario mayor.

8.º Con el fin de que la impulsión del fomento que se pretende, exista en las distintas regiones pecuarias la necesaria armonía derivada de la distribución de las sangres y de las condiciones generales agrícolas y climatológicas de las distintas comarcas, se dividirá por ahora el territorio de la Península en ocho zonas, abarcando cada una las provincias que en el estado número 1 se detallan, sin perjuicio de que cuando el desarrollo de la producción de alguna de ellas requiera especial intensificación, se establezcan subzonas con los organismos subalternos precisos.

9.º Como norma general y con objeto de que las distintas zonas posean independientemente los organismos que se conceptúan necesarios para cumplir en conjunto las funciones que les son propias, en cada una de ellas debiera existir un depósito de sementales, una yeguada y un depósito de recria y doma.

Esto no obstante, teniendo en cuenta en primer término dificultades de orden económico, el número de sangres mejoradas reconocidas hasta ahora como precisas, las mayores o menores facilidades que las distintas comarcas ofrecen para la recria y la intensidad actual de su producción caballar, sólo se intentará la creación sucesiva de cinco yeguadas y seis depósitos de recria y doma, correspondientes a las zonas expresadas en el referido estado.

10. Al frente de cada zona pecuaria existirá un coronel de Caballería con residencia en la cabecera de ella, inspector de todos los servicios y delegado

principal de Cría Caballar, teniendo a sus órdenes los delegados provinciales.

Cuando por el interés de una zona, la Junta Superior del Fomento, a que se refiere el artículo 2.º, necesite los informes personales y directos del coronel inspector de ella, dicho jefe tomará parte en las deliberaciones correspondientes, con voz y voto.

Para auxiliar al repetido coronel en las funciones de su cargo, se le nombrará un secretario de la categoría de capitán o subalterno.

11. Como elemento impulsor del fomento de la producción, en cada zona habrá una Junta regional, dependiente de la superior y con las facultades delegadas que oportunamente se determinen. Dichas Juntas regionales se compondrán del coronel inspector como presidente, los tenientes coroneles jefes de los depósitos de sementales y de las yeguadas, el más antiguo de los jefes provinciales de estadística de ganado y carroajes de tracción animal, el veterinario mayor afecto al Depósito de sementales, un representante de la Asociación general de Ganaderos, un productor y *un inspector de higiene pecuaria* delegado del Ministerio de Fomento. Actuará como secretario, sin voz ni voto, el secretario del coronel.

12. Las Juntas mencionadas se reunirán ordinariamente, previa citación de sus presidentes, o a petición de tres de sus vocales, para examinar los asuntos derivados de su cometido en la zona, y obligatoriamente, en el mes de Diciembre para informar acerca de los resultados obtenidos durante el año en la producción, modificaciones a introducir en los servicios y proponer la distribución más acertada de las paradas para la cubrición. Además, se constituirán extraordinariamente cuantas veces lo requiera la importancia y urgencia de los asuntos a tratar, bien con autorización de la Junta superior o a requerimiento de ella.

13. Los depósitos de sementales mandados por tenientes coroneles, seguirán funcionando como en la actualidad, denominándose oficialmente «Depósitos de caballos sementales de tal zona pecuaria», y tomando la numeración de aquella en que se hallen enclavados. En su consecuencia, los seis depósitos de Caballería organizados y el de Artillería de Hospitalet, se constituirán como queda dicho; el correspondiente a la tercera zona se establecerá sobre la base de la sección de Valencia, destacada del actual quinto; el de la sexta zona se creará tan pronto sean habilitados los locales para su instalación, y la sección destacada en Trujillo seguirá dependiendo del depósito de la primera zona.

14. Habiéndose ya reconocido por la antigua Junta Superior del Fomento Caballar debe poseer el Estado, para cumplir suficientemente su misión tutelar, mayor número de sementales, se procurará satisfacer esta necesidad en anualidades sucesivas, y en consecuencia, la Dirección aumentará el efectivo de los depósitos o propondrá el establecimiento de secciones destacadas.

15. Sobre la base de la Yeguada militar de Córdoba y de sus secciones destacadas de Jerez y León, se constituirán las nuevas yeguadas de la 4.ª, 2.ª y 8.ª zonas pecuarias, correspondientes a las sangres Española, Arabe y Percherona, reduciendo los efectivos de la primera para compensar en parte los aumentos que implican las otras dos, y no llevándose, además, a efecto

tal organización, ínterin la Dirección no la proponga al detalle, por contar con los elementos de dehesas y ganado precisos.

Igualmente las yeguadas correspondientes a las razas Anglo-Arabe y Bretona serán sucesivamente creadas cuando a juicio de la Dirección existan medios y elementos para instalarlas.

16. Estos establecimientos tendrán por misión la obtención de productos pura sangre, seleccionando los que puedan dedicarse para sementales y destinando a los depósitos de recría a aquellos que no se juzguen en condiciones para tal cometido o los que no alcancen el perfeccionamiento requerido. El número de madres será el que la Dirección señale se precisan, según la sangre, para el fomento de razas, y todas las crías hasta la edad que sean destinadas a la procreación, o que, no utilizadas por el Estado, se vendan o cedan a particulares.

17. Los cuatro establecimientos actuales de remonta, servirán asimismo de base para la organización de otros tantos depósitos de recría y doma, continuando en sus actuales residencias hasta tanto puedan instalarse en los lugares que se elijan en armonía con la demarcación de las zonas a que se asignen, cuya numeración tomarán para distinguirse.

18. Dichos depósitos de recría y doma tendrán por misión, como su nombre indica, la recría, aclimatación y educación de los productos que se adquieran por el Estado con destino a las necesidades militares, proporcionando directamente a las unidades de Caballería y Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, el número preciso de caballos en condiciones de servicio, y nutriendo además en parte a los depósitos de remonta de que más adelante se hará mérito.

Al efectuarse la transformación de los actuales establecimientos de remonta en depósitos de recría y doma, propondrá la Dirección las modificaciones a introducir en las actuales plantillas, para atender convenientemente al servicio de doma; y como este cometido es de gran amplitud, no pudiendo ser alcanzado de momento, se cuidará por el pronto de atender preferentemente a la doma de los potros destinados a los institutos de la Guardia civil y Carabineros.

Además del ganado domado que se asigne en plantilla, los depósitos de recría y doma tendrán el número de potros que la Dirección les señale con arreglo a la extensión de las fincas y en vista de los efectivos que deben reponer.

19. Por la Dirección general del Fomento de Cría Caballar, se iniciarán los estudios y gestiones necesarios para implantar progresivamente los servicios de este ramo, procurando los medios de instalación de las yeguadas y depósitos que se establecen, atendiendo a la creación de los restantes, dictando las necesarias instrucciones para la inspección en las distintas zonas, así como para el funcionamiento de las Juntas regionales, adquiriendo los ejemplares necesarios de sementales y yeguas para completar sus plantillas y atendiendo especialmente a aminorar las cargas permanentes del Estado, mediante la adquisición en propiedad de las fincas dedicadas a esta industria y la obtención en ellas de productos alimenticios precisos para el ganado.

20. Con el fin de poder lograr la necesaria economía en los servicios, los

establecimientos referidos cultivarán en sus fincas cuanto por las condiciones de las mismas sea conveniente; pudiendo luego, si hubiera sobrante para las atenciones en algún producto, permutarlo por otro recolectado con defecto, o enajenarlo para invertir el metálico en compra de los demás necesarios y no recolectados.

21. La compra de potros se verificará, en cada zona, por una comisión compuesta por el teniente coronel delegado provincial de Cría Caballar y vocal de la Junta regional, el veterinario mayor de la misma, un capitán del Depósito de sementales que conozca los progenitores y otro en representación del Depósito de recria.

En las épocas oportunas se solicitará del Capitán general de la región, o autoridad militar de la plaza en que la compra haya de tener lugar, la designación del personal de Intendencia e Intervención necesario para realizarla.

Anualmente, y a propuesta de la Dirección, se anunciará de Real orden la cantidad de potros que han de ser adquiridos.

22. Con objeto de estudiar y propiciar las medidas conducentes al fomento de la Cría Caballar en Baleares y Canarias, se constituirá en cada uno de dichos archipiélagos una Junta presidida por el jefe del grupo de escuadrones, y de la que formarán parte el delegado militar de Cría Caballar, el jefe de Veterinaria de la región, un representante de la Asociación general de Ganaderos y el Inspector de Higiene pecuaria, actuando como secretario el ayudante del grupo de escuadrones. Entretanto éstos dictaminen, los servicios de sementales continuarán en la forma actual.

23. En armonía con lo preceptuado en el apartado *i*), base 7.<sup>a</sup> de la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en cada una de las ocho regiones militares de la Península, habrán de organizarse depósitos de caballería de remonta y escoltas, cuyas plantillas serán propuestas oportunamente por la Dirección con arreglo a las plazas a remontar en cada una de aquéllas.

Estos depósitos atenderán, como queda dicho, a la remonta de todos los generales, a la de los jefes y oficiales que no pertenezcan a los Cuerpos montados, y a la de la tropa de Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar, así como Guardia civil y Carabineros, cuando no sea con los contingentes proporcionales anuales de potros domados en los depósitos de recria, y en ellos se completará también la doma de los caballos que se les destinen, y se corregirán los resabios de los que entreguen los jefes y oficiales al cambiar los que usufructúen o ingresen los que dejen de ser plazas montadas.

Dichos depósitos regionales de remonta y escoltas se nutrirán con caballos procedentes de compra directa y de los establecimientos de recria y doma, los cuales deberán reunir las condiciones apropiadas de sanidad, desarrollo, etc., necesarios para los servicios a que se les destine.

El personal de cabos y soldados de estos depósitos regionales, así como el aumento de plantilla de esta índole, en los de recria, para la nueva finalidad complementaria de doma que se les asigna, se obtendrá, en principio, de la disminución en los escuadrones de los regimientos de Caballería del contingente especial que ahora tienen asignado para doma de potros y escoltas, pasando también a los depósitos de remonta el número de caballos que esas unidades tienen para esta última misión; debiendo la Dirección de

Cría Caballar determinar, a este efecto, a qué depósitos de recria y remonta deben pasar los de cada regimiento, y si después de nutritos esos organismos que se crean con tales efectivos no quedasen completos de cabos y soldados, se les dotará del resto sacándolo de los regimientos, en los que el exceso actual de hombres sobre caballos que posean, haga menos perjudicial la extracción. El personal destinado a esos depósitos será de los dos últimos años de servicio activo.

24. Transitoriamente y hasta tanto no se escablezcan los referidos depósitos, completándose sus plantillas en forma de poder atender a todas las necesidades, la Dirección general podrá disponer que la remonta de los jefes y oficiales extraños a Cuerpo, en especial los de Estado Mayor y ayudantes de campo, se verifique como en la actualidad en los regimientos del Arma de Caballería, y asimismo, propondrá a este Ministerio las reglas de recopilación que deban dictarse para la selección y destino a estos depósitos, al terminarse las domas anuales, del número de potros precisos para la remonta de generales, jefes y oficiales de Estado Mayor y ayudantes de campo, fijando al propio tiempo las condiciones que han de reunir los caballos que se destinan a la remonta de los demás servicios, según los cometidos que tienen asignados en el Ejército, y el orden de preferencia que, convenientemente, haya de señalarse para la elección.

25. Los Capitanes generales de las regiones, teniendo en cuenta las facilidades de alojamiento, propondrán también a este Ministerio los puntos que consideren más convenientes para la instalación de los referidos depósitos de remonta, los cuales se considerarán, para todos los efectos, como Cuerpos armados pertenecientes a las guarniciones regionales, y sujetos a la inspección de las autoridades militares correspondientes, en todo aquello que no afecte al alta y baja de semovientes.

26. En Baleares y Canarias continuará el sistema actual de remonta; debiendo, sin embargo, hallarse permanentemente elegidos por una Junta que designarán los Capitanes generales, cuatro caballos por escuadrón para remontar las plazas montadas que no deseen elegir en toda la unidad.

27. Habida cuenta que la real orden circular de 31 de Mayo último (D. O. núm. 121) dispone que el organismo mixto de cría y recria en Larche, antes dependiente del Ministerio de Estado, pase al ramo de Guerra, y teniendo por ello que proponer a la Dirección todo lo concerniente a su ampliación de cometidos, se constituirá en dicha plaza una Junta mixta, formada por el coronel del regimiento de Caballería de Taxdir, el jefe de la Yeguada, uno de Estado Mayor y un capitán de Ingenieros y el capitán ayudante del Cuerpo, como secretario; la cual, a la vista de los estudios que se hayan realizado en la Yeguada para cumplimiento de la disposición citada, los ampliará en todo cuanto afecta al establecimiento de la remonta.

28. El depósito de remonta que ha de constituirse en la Comandancia general de Melilla, servirá para la remonta de los Jefes y Oficiales y tropa de aquel territorio que no pertenezcan a unidades de Caballería o Artillería, y a este fin establecerá dicho organismo la compra constante de los productos del país que se le presenten, atendiendo, si fuese preciso, a la complementaria doma que algunos pudieran precisar.

29. Mientras la compra directa que se establece no rinda los efectivos precisos, la Dirección general cubrirá la plantilla que se asigne, en la forma usual.

30. El Comandante general de Melilla facilitará la instalación de este organismo, proponiendo, por su parte, a este Ministerio, si cree útil o conveniente la adquisición, dentro de la zona ocupada, de terrenos de labor o pastos con destino a la recría, y si pueden aprovecharse para este fin obras de alguna posición que, con motivo de los avances, haya perdido importancia, caso en el cual habrá de constituirse en dicha plaza una Junta regional, delegada de la Superior de Fomento.

31. Para el destino de Jefes y Oficiales a la sección de doma de los depósitos de recría y depósitos de remonta, será condición recomendable estar en posesión del título de profesor de Escuela, adquirido en la de Equitación Militar o haber terminado con aprovechamiento un curso en dicho Centro.

*Zonas pecuarias y provincias que comprenden.*

Número de la Zona.	CA - BECERA	PROVINCIAS	DEPÓSITOS DE SEMENTALES	YEGUADAS	DEPÓSITOS DE RECRÍA Y DOMA
1. <sup>a</sup>	Alcalá de Henares ....	Badajoz, Cáceres, Salamanca, Ávila, Segovia y Madrid.....	Alcalá de Henares, con una Sección en Trujillo.....	Anglo-Arabe	En Extremadura.
2. <sup>a</sup>	Jerez de la Frontera ...	Cádiz, Huelva y Sevilla.....	Jerez.....	Arabe en Jerez.....	Prov. Sevilla o Cádiz.
3. <sup>a</sup>	Valencia.	Alicante, Murcia, Valencia, Castellón, Tarragona, Lérida, Barcelona y Gerona.	Valencia (Subsistirá para Artillería el de Hospitalet)	Bretona.	,
4. <sup>a</sup>	Córdoba.	Málaga, Córdoba, Granada y Almería....	Córdoba.....	Española....	Córdoba.
5. <sup>a</sup>	Zaragoza	Pamplona, Huesca, Teruel, Zaragoza y Soria.....	Zaragoza .....	»	En la zona.
6. <sup>a</sup>	Logroño.	Logroño, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid y Burgos.	Logroño.....	»	»
7. <sup>a</sup>	Baeza....	Jaén, Albacete, Ciudad-Real, Cuenca, Toledo y Guadalajara .....	Baeza.....	»	Úbeda.
8. <sup>a</sup>	León ...	León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora..	León .....	Percherona..	Prov. Zamora.

*Gacetillas*

ASAMBLEA DE LA JUVENTUD VETERINARIA PROGRESIVA.—Se ha celebrado esta Asamblea con extraordinario éxito en Zaragoza los días 12 al 15 del corriente. En el número próximo daremos más detalles acerca de tan importante acto.